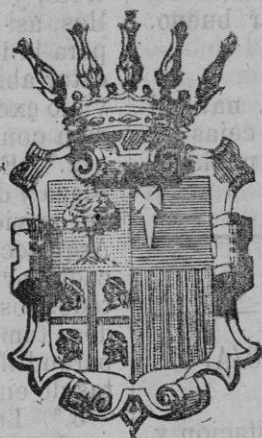


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 5.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Resultando vacante el cargo de Diputado provincial por Belchite, en virtud de fallecimiento de D. Tomás Gil que lo desempeñaba, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á don Luis Guerrero, conforme V. S. propone.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN para su debida publicidad.

Zaragoza 6 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Ejército, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 5 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Inocencio Rodrigo Peire.

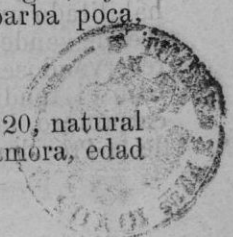
Del batallon provincial de Barcelona, natural de Zaragoza, edad 19 años, pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, color moreno.

Señas de José Sanchez Ballestero.

Del Batallon expedicionario núm. 20, natural de Calatayud, edad 22 años, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Matias Mateo.

Del Batallon expedicionario núm. 20, natural de Riego del Camino, provincia de Zamora, edad



24 años, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Luis Borrás Barcelo.

Del Batallon expedicionario núm. 9, natural de María, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose bastante avanzada la estacion y con objeto de que tanto los Ayuntamientos como los interesados puedan asistir á las sesiones de esta Corporacion, ha acordado señalar la vista de los asuntos en que se trate de revision de acuerdos de los Ayuntamientos los martes y viernes, á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputacion.

Lo que se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

Zaragoza 6 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

El dia 20 de Octubre próximo á las diez de su mañana y en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, se sacará á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros, propiedad de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, por el tiempo de ocho años, cuyo arriendo dará principio el 1.º de Enero de 1877 y finará el 31 de Diciembre de 1884, bajo el tipo en alza de 20.000 pesetas en cada un año, segun el pliego de condiciones inserto á continuacion.

PLIEGO DE CONDICIONES *bajo las que la M. I. Comision Provincial de Zaragoza saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente á la Casa-Hospicio de Misericordia.*

1.ª Se cede en arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas con sus cuatro intermedios y la enfermeria de toreros, así como tambien el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, donde está habilitado un colgadero para deshacer los toros, y el de vender billetes en los verjados de la Casa, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el cuarto del carpintero, la salita de descanso frente al palco de la Presidencia, el cuarto contiguo con su re-

trete, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputacion y Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporacion con sus dependientes.

2.ª El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, prévia visura que practicarán un Arquitecto y los maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose tambien las vallas, contravallas, maromas, barandilla de grada, bancos de los palcos, puertas de entrada á los mismos y demás.

3.ª La Casa de Misericordia entregará al arrendatario en igual forma doce garrochas con seis puyas, las monturas para los caballos, cubos de recibir las entradas, los faroles de los pasos, tres boleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos.

4.ª Todo lo citado en las dos condiciones anteriores se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.ª No se permitirá que ninguno de los utensilios existentes en la Plaza se saquen de la misma.

6.ª No se podrá hacer uso de las cuadras de caballos más que para el servicio de la misma Plaza en funciones de toros, ecuestres y demás espectáculos.

7.ª El arriendo se hace por ocho años, dando principio en 1.º de Enero de 1877 y finará el 31 de Diciembre de 1884.

8.ª Dentro de los tres primeros años del arriendo ha de hacer el contratista de su cuenta y gasto y en beneficio de la finca la reforma del tendido de piedra, sujetándose al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia, cuyo presupuesto importa 41.516 pesetas 80 céntimos, ejecutándose las obras bajo la inspeccion y aprobacion del mismo Arquitecto.

9.ª Con objeto de evitar desórdenes y facilitar al público su colocacion en la Plaza, especialmente en las corridas de los dias del Pilar que la concurrencia es numerosísima, deberá el contratista señalar y numerar todos los asientos que en la actualidad no lo estén, para que no se expendan más entradas que las que correspondan á la capacidad del local, y que cada uno de los concurrentes no ocupe más que su asiento.

10. Fuera de los dias de las fiestas del Pilar y por motivo de público regocijo, ú otro extraordinario, podrá la Diputacion disponer en cada año una corrida extraordinaria que dará el contratista en iguales condiciones y precios que las del Pilar, reservándose la Diputacion por el coste las localidades que más le convengan.

11. Si el contratista renunciase á dar por sí la corrida extraordinaria de que habla la condicion anterior, dispondrá de la Plaza la Diputacion para dar el espectáculo por su cuenta.

12. El arrendatario entregará la Plaza en el mismo estado que la reciba, siendo de su cuenta y riesgo los desperfectos que ocurriesen durante el arriendo. Y al finar este el contratista estará

obligado á verificar precisamente á la entrega todos los reparos de desperfectos causados y los útiles en el mismo estado que los recibió, ó abonar en metálico la diferencia de tasacion.

13. Sin perjuicio de la condicion que precede referente al término del contrato, el arrendatario queda obligado á practicar todos los años en los quince dias últimos del mes de Setiembre, la reparacion y reposicion de utiles deteriorados y perdidos, y verificar todos los reparos ó desperfectos habidos en vallas, contravallas, barandillas, bancos, puertas y demás, cuya relacion de obras dará el Arquitecto de la Excm. Diputacion prévia inspeccion que practicará.

14. La Excm. Diputacion provincial se reserva los palcos números 104 para la Presidencia, el 1 y el 2 para la Corporacion provincial y su Secretario, y el 103 para la Comision de Beneficencia y su Secretario, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputacion que vayan para el servicio de la misma, yendo estos provistos de la contraseña personal con el sello de la Corporacion.

15. Será de obligacion reservar el palco número 3 para los encargados de la asistencia facultativa y espiritual, que son: el Médico, Cirujano y Practicante de la Casa, el Eclesiástico que no esté de servicio en la misma y el sacristan ó ayudante, siendo de cuenta del arrendatario habilitar á los Facultativos el botiquin correspondiente por si fuera necesario en caso de haber algun herido. Tambien asistirá á este palco el Arquitecto encargado de la Plaza, dándosele entrada para el mismo, sin que la necesiten los demás que cita esta condicion.

16. El arrendatario deberá anunciar á su nombre las funciones que hayan de ejecutarse, y satisfacer los impuestos, contribuciones y demás gavelas que por cualquier concepto se le originen ó impongan.

17. La tabla y macelo estarán en el sitio de costumbre, pero con la precisa obligacion de que las pieles y huesos se saquen antes de las 24 horas en que se hayan muerto los toros, y que al siguiente dia de concluida la venta de carnes quede todo perfectamente limpio para evitar los miasmas insalubres que podrian perjudicar á la Casa-Inclusa.

18. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que dá al Campo del Sepulcro contigua al cuartel de Caballeria, pasará aviso prévio al Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, dispondrá su apertura con anuencia de la Autoridad que presida si aconteciese durante la funcion que se ejecute.

19. Si á consecuencia de acontecimientos políticos que pudieran ocurrir dispusiese tan solo por ellos la Autoridad no se verifiquen en el mes de Octubre las funciones que son de costumbre en sus dias 13 y 14, tendrá facultad el arrendatario de hacer por su cuenta las mismas funciones en iguales dias y primer año siguiente al último de los ocho que comprende este arriendo.

20. Por ningun otro acontecimiento (dependa ó no de la voluntad del arrendatario, á no ser el que se menciona en la condicion anterior), podrá éste pedir abono ni resarcimiento alguno; pues deberá satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y época que se fija en la condicion siguiente.

21. El pago del arriendo será por mensualidades adelantadas, en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, entregándolo al Administrador del Establecimiento el dia que tome posesion de la Plaza que será el 1.º de Enero próximo, y así sucesivamente los demás meses hasta concluir el arriendo.

22. Si el arrendatario dejase de pagar en el dia del vencimiento de la mensualidad, según se deja establecido en la condicion anterior, la Diputacion provincial se reintegrará de su importe con la fianza sin necesidad de gestion judicial, teniendo que reponer el arrendatario en la Caja del Hospicio en el término de quince dias improrrogables el importe de la mensualidad, y de no efectuarlo en el plazo indicado queda en libertad y con derecho suficiente la referida Diputacion para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestion alguna, respondiendo y quedando desde luego sujeto con la fianza ó depósito existente en la Caja del Establecimiento á todos los perjuicios que pudieran irrogarse y haber causado al Hospicio por falta de cumplimiento en el contrato.

23. El arrendatario no podrá hacer traspaso de todo ni parte alguna de este contrato, sin expreso consentimiento de la Diputacion provincial, á cuya Corporacion podrá acudir préviamente por escrito, quedando siempre sujeta la fianza de que trata la condicion núm. 27.

24. El tipo para hacer proposicion será el de 20.000 pesetas por anualidad, sin que sea admitida ninguna otra que no llegue á esta cantidad.

25. La proposicion se hará en pliego cerrado conforme al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja del Hospicio la cantidad de 2.500 pesetas. Terminada la subasta serán devueltas las cartas de pago á los interesados, excepto la del mejor postor que quedará como fianza provisional en poder de la Comision.

26. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitacion verbal entre los firmantes de estas por el tiempo que creyese oportuno.

27. Aprobada la subasta se ampliará la fianza del mejor postor hasta el 20 por 100 á que ascienda el importe total de los ocho años, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, admitiéndose en la Caja del Hospicio bien en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotizacion que se halle en la plaza de Madrid, y si posteriormente hubiese baja en el papel presentado, el arrendatario cubrirá en el término de cuatro dias desde el en que se le mande, la diferencia que resulte para que la fianza se conserve íntegra al cumplimiento de este contrato. Hecho

el depósito citado se hará el otorgamiento de la escritura.

28. No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados, ó estén incapacitados legalmente para contratar.

29. Si se presentasen dos proposiciones de un mismo tipo ó precio, será preferida la del que se obligue á hacer la obra de reforma del tendido en menor tiempo.

30. El remate tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

31. El rematante satisfará de su cuenta los derechos de la testificata, extracta, papel sellado y demás, con la obligacion de entregar al Administrador del Hospicio la primera copia para su conservacion.

32. La Diputacion faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no se le podrá impedir ni al maestro carpintero de la Casa la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Comision provincial de Beneficencia.

33. Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algun tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar al mismo, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan á satisfaccion del Arquitecto provincial.

34. No podrá el empresario sacar ningun objeto ni hacer obras aun de reparacion sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Comision encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Vice-presidente, Félix Cantin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de...* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros por ocho años y bajo el tipo de 20.000 pesetas en cada uno, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros por el tiempo de ocho años, ofreciendo dar en cada uno de ellos la cantidad de... (en letra) y verificar la obra de reforma del tendido en..... (meses.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospicio..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 30 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre provision de una plaza de escribiente de la Secretaria-Contaduria del Hospital provincial, acordó la Comision se dé cuenta á la Diputacion en su actual reunion semestral.

Epila.—Visto el expediente sobre faltas cometidas por el ex-Alcalde D. Julian Roncal y otro en la negacion del papel del Estado, acordó la Comision pase á dicho pueblo el Oficial de su Secretaria D. Enrique Clariana, para la formacion de un expediente gubernativo y liquidacion de varias cuentas.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, acordó la Comision sean satisfechas 6.070'44 pesetas al contratista de las obras del puente sobre el rio Aranda, don José Manzano.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de acopios para la carretera de Canfranc, importante 6.545 pesetas 21 céntimos, la Comision acordó que por la Contaduria se manifieste si existe en el presupuesto crédito para este gasto.

Zaragoza.—A fin de examinar debidamente el expediente sobre reclamacion al Estado de las inscripciones intrasferibles de los bienes que fueron del Colegio de Torrejon, la Comision acordó se unan al mismo todos los antecedentes de su referencia.

Novillas.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Novillas, acordó la Comision autorizarle para que proceda á la venta con la exclusiva de las especies de consumos.

Urrea de Jalón.—Accediendo igualmente á lo solicitado por Juan Antonio Salas y Lacosta, acordó la Comision autorizar la sustitucion que pretende en favor de su hijo Sebastian.

Sos.—Tambien se acordó por la misma se satisfagan los alcances que resulten á favor de los herederos de José Onco y Puerta, como voluntario que fué de la provincia en 1869.

Belchite.—Resultando conforme el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido, formado para el actual ejercicio, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Purroy.—D. Pedro Martinez Sangrós reclama contra la cuota del reparto municipal; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se le baje á la suma de 225'52 pesetas que le corresponde satisfacer.

Belchite.—Vista la consulta que eleva á esta Comision el Alcalde, referente al servicio de bagajería, acordó la misma se pase atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan general para

que releve á esta villa de tal servicio en la forma ordenada por el Comandante militar de Hija, si en ello no hay inconveniente.

Villar de los Navarros.—De conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento, acordó la Comision reducir á uno los dos colegios electorales en que se hallaba dividido el pueblo.

Pardos.—Considerando nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento, puesto que adolece de algunos defectos, la Comision acordó declararlo como tal, apercibiendo al Alcalde para que en lo sucesivo se atenga á lo dispuesto en la ley.

La Muela.—Accediendo á lo solicitado por el peon caminero Joaquin Mongay, acordó la Comision concederle seis dias de licencia.

Illueca.—Conforme con lo propuesto por el Ayuntamiento, acordó la Comision reducir á un colegio electoral los dos en que se hallaba dividido el pueblo.

Ariza.—Visto el expediente en solicitud de algun fondo para atender á la extincion de la viruela, acordó la Comision informe la Contaduria de fondos provinciales.

Zaragoza.—Visto el arreglo del personal de peones camineros hecho por el Director para el mejor servicio, la Comision acordó quedar enterada.

Zaragoza.—Resultando conforme el número de dietas devengadas por el personal de Caminos en sus salidas durante el mes de Julio último, la Comision acordó su pago.

Zaragoza.—Igualmente se acordó el pago de las correspondientes al mes de Julio y que han sido devengadas por el personal de Construcciones civiles.

Zaragoza.—A fin de proceder á la venta de 16 árboles secos de la carretera de Canfranc, la Comision acordó nombrar para esta operacion al Sr. Diputado D. Manuel Grima.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, acordó la Comision el pago de 251'25 pesetas á que ascienden varios gastos hechos en las carreteras provinciales.

Zaragoza.—De conformidad tambien con lo propuesto por la Seccion de Fomento, acordó la Comision aprobar la concesion impuesta por el Director de Caminos á dos peones camineros por haber abandonado sus puestos.

Mallen.—No siendo posible acceder á la peticion de Pablo Heredia para que se le permita pasar por la cuneta de la carretera de Navarra á una finca de su propiedad, la Comision acordó desestimarla.

Zaragoza.—Resultando conformes las dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en sus salidas durante el mes de Agosto último, la Comision acordó su pago.

Zaragoza.—Visto el presupuesto formado por la Direccion de Caminos para la reparacion de los desperfectos que se observan en la mamposteria de la carretera de Logroño, en el baden de

la venta del Barranco, la Comision acordó aprobarlo, disponiendo sean ejecutadas las obras por administracion.

Zaragoza.—Vista la Memoria descriptiva y liquidacion del ponton construido sobre el rio Peregil, la Comision acordó dispensarles su aprobacion.

Zaragoza.—Vista la relacion de dietas devengadas por el personal de Caminos en sus salidas durante el mes de Octubre último, la Comision acordó su pago.

Caspe.—La Comision, accediendo á lo solicitado, acordó suspender por 20 dias el apremio expedido contra esta ciudad por descubiertos provinciales.

Perdiguera.—Visto el expediente sobre malversacion de fondos, acordó la Comision se reintegren varias cantidades en término de veinte dias por los que resultan responsables al pago.

Por último, se procedió á la distribucion de fondos correspondiente al mes actual, por valor de 91.739'45 pesetas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

CÉDULAS PERSONALES.

Esta Administracion económica, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Impuestos, fecha 29 de Setiembre último, ha acordado hacer presente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, teniendo entendido que por parte de algunas de dichas autoridades locales, só pretexto de no haber cédulas personales en las expendedurias, se permiten dar volantes en equivalencia de aquellos documentos, les previene que, con arreglo á la Instruccion de 18 de Agosto último, á los que bajo cualquier pretexto expidan dichos volantes en sustitucion de las cédulas, se les considerará como defraudadores á la Hacienda pública, exigiéndoles como tales la responsabilidad que haya lugar, con arreglo á la legislacion vigente.

Además esta oficina hace ecomprender tambien á los funcionarios de toda clase administrativos, judiciales, eclesiásticos y militares, así como á los Notarios y demás que tienen el deber de exigir la exhibicion de las cédulas personales, que estas son los únicos documentos revestidos de carácter de legalidad, para que sean admisibles en los actos todos de que hace mérito la Instruccion.

Zaragoza 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Manuel Alcaráz.

RETRACTO DE FINCAS.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 204, correspon-

diente al día 22 de Julio último, se halla inserta la ley de Presupuestos que ha de regir en el presente año económico, cuyo art. 25 dice lo siguiente:

«Artículo 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el siguiente día de la promulgación de esta Ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la Ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en este asunto; previniendo con tal motivo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que lo hagan llegar á conocimiento de los contribuyentes por todos los medios de publicidad acostumbrados.

Zaragoza 3 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Manuel Alcaráz.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además una Junta de mayores contribuyentes se compromete á satisfacer anualmente al Médico-Cirujano electo la cantidad de 50 cahices de trigo por la asistencia facultativa de todos los vecinos del pueblo, en la forma y condiciones que la misma tiene redactadas al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Luceni 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Muel se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presi-

dente de dicha Corporación en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muel 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Anselmo Benito.

La Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Muel se halla vacante por dimisión del que la obtenía, sin más dotación que los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Sres. Alcalde ó Juez municipal de la misma en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muel 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Anselmo Benito.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante desde mañana 30 de los corrientes por caducidad del contrato del que la desempeñaba: su dotación consiste en 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Villalba 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan de Francia.

El reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Mesones 30 de Setiembre 1876.—El Alcalde, Mariano Gil.—P. O., Francisco Muñoz, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con la del Juzgado municipal, dotadas ambas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba; los que deseen obtenerlas con las condiciones que se imponen al que haya de desempeñarlas, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Municipio en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN.

Aínzon 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Pablo Milagro.

La plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en la cantidad de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de once familias pobres. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas que lo acrediten hasta el día 31 del presente, cuya plaza se proveerá el día 1.º de Noviembre.

El Burgo 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde.—P. O., Francisco Sanchez, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo se hallará vacante desde el

dia de la fecha por acuerdo del Ayuntamiento: su dotacion consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo contratar el agraciado con los demás vecinos de la poblacion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, y el dia 20 de Octubre se proveerá.

Alfamen 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Cebrian.

El repartimiento provincial, municipal y de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, al objeto y efectos de lo dispuesto en la ley.

Fabara 2 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Francisco Llop.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia de Alcañiz y de autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Badalls, vecino de Madrid, contra D. Justo Cascajares y otros, se ha recibido un exhorto que contiene el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito con los exhortos que se acompañan á los autos, pónganse en venta á pública subasta los bienes embargados y justipreciados, con exclusion de los designados con los números ocho, nueve, doce, diez y siete y diez y ocho, en la declaracion de los peritos segun se solicita por término de veinte dias, señalando para su remate el dia treinta de Octubre próximo á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, anunciándose al público por medio de edictos, que se fijarán en esta ciudad y pueblo de Calanda, y por los pregones de ámbas localidades, en la forma acostumbrada; librándose despacho al Juez municipal de aquella villa, y los oportunos exhortos para la notificacion de esta providencia á los ejecutados, á los Sres. Jueces de Daroca, Almunia de D.^a Godina, Huesca y al de turno de Zaragoza, entendiéndose por cédula al Alcalde de dicha capital la relativa al D. Ramon Cascajares, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido aquella su última residencia, y publicándose además los oportunos edictos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Así aparece en el exhorto mencionado, en cuyo cumplimiento he acordado entre otros particulares la fijacion del presente, á fin de que sirva de notificacion al D. Ramon.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil

ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Simon Vela y Dagal, vecino de esta ciudad, acaecido en la misma en once de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de veinte dias, contaderos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y expediente de abintestato formado al efecto por el Procurador D. Manuel Lombas, en nombre y representacion de D. Serafin Vela y Dagal, hermano del finado; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio consiguiente: y se advierte que en este expediente no ha comparecido sino el hermano del ya difunto D. Serafin Vela y Dagal.

Zaragoza tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por la hoy difunta D.^a Josefa Salvador y Andreu, hija de D. Miguel y D.^a Antonia, de setenta y cuatro años de edad, natural de Nonaspe, vecina que fué de esta ciudad, viuda en primeras nupcias de D. Francisco Barnolas, y al morir en primero de Junio último casada con D. Joaquin Gil y Aznar, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, y juicio promovido por el intestado de la misma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gerónimo Cruz y Liñan á su fallecimiento, para que en el término de veintidias comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que hasta el presente ha comparecido su hermano D. Serapio Cruz y Liñan, á cuya instancia se ha incoado el expediente.

Dado en Borja á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Sos.
D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención aparece la sentencia que literalmente copio.

«En la villa de Sos á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jorge Fuertes, á nombre de D. Gaudencio Fortis y Miazza, como Administrador legal del caudal y bienes de su consorcio con D.^a Jorja Ubeda y Millan contra don Nicomedes Rufas y Calvo, Presbitero, Cura párroco y vecino de esta villa, en reclamacion de pesetas, por ante mi el Escribano.

Dijo: Resultando que por escritura pública otorgada en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de esta villa D. Silvestre Iso, el repetido D. Nicomedes Rufas y Calvo reconoció y confesó hallarse adeudando al nombrado D. Gaudencio Fortis, con la calidad expresada, la suma de catorce mil pesetas, procedentes, trece mil setecientas cincuenta del precio de una casa-palacio y cuatro fincas rústicas, situadas en términos de esta villa, descritas en la citada escritura, vendidas al mismo Sr. Rufas por D. Pascual Ubeda y D.^a Joaquina Millan, padres, ya difuntos, de aquella, de los que es heredera absoluta y única, y las doscientas cincuenta pesetas restantes por gastos y gestiones practicadas para su cobro, obligándose á satisfacerla sin interés alguno en el plazo de dos años, á contar desde el otorgamiento de la escritura y al resarcimiento de los daños, costas y perjuicios, é hipotecando en garantía de su cumplimiento los indicados cinco números de bienes en la proporcion que se expresa en el citado documento:

Resultando que en veintitres de Junio próximo pasado el mismo Procurador compareció ante dicho Notario mediante poder bastante, cuya primera copia le exhibió y entregándole la de la pre-narrada escritura le requirió para que lo hiciera de pago al deudor en el término de diez dias del crédito expresado, y ejecutado en seguida, contestó no poder realizarlo en el acto, extendiéndose de todo el correspondiente documento:

Resultando que por el antedicho Procurador en nombre de D. Gaudencio Fortis, con el carácter indicado, y en escrito de siete de Julio último, se interpuso demanda ejecutiva contra D. Nicomedes Rufas, solicitando se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes hipotecados por la citada cantidad de catorce mil pesetas, con más por los intereses que fueren devengando á razon del seis por ciento, y por las devengadas y que se devengaren hasta la terminacion del recurso y total solvencia, haciendo extensivo el embargo á los frutos y rentas de las fincas hipotecadas:

Resultando que expedido mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Nicomedes Rufas y Calvo que aparecen hipotecados en la indicada escritura, los frutos pendientes en los mismos y las rentas vencidas y no pagadas en diez y ocho

de Junio próximo pasado y las que se hubiesen de pagar hasta que el acreedor fuese satisfecho de todo su crédito siempre que unos y otros le correspondiesen al deudor y no á un tercer poseedor, á cuyas manos hubiesen pasado las fincas, por la expresada suma de catorce mil pesetas, importe del capital, y por las costas causadas y que se causaren hasta su total y efectivo pago, y no por los intereses, y requerido para ello el deudor no lo realizó:

Resultando que en consecuencia se procedió al embargo de los cinco números de bienes hipotecados, sin que pudiera trabarse en los frutos por no encontrarse de ninguna clase; y teniendo en cuenta que la casa embargada se halla arrendada al Ayuntamiento de esta villa, se requirió á instancia del repetido Procurador al Alcalde, como Presidente de la Corporacion, para que entregase el precio del arrendamiento, que vence en veintinueve del actual, al depositario administrador nombrado D. Manuel Moreno, y se citó de remate al deudor en doce de Agosto último;

Y resultando que por no haberse opuesto el deudor á la ejecucion en el plazo de tres dias siguientes al de haber sido citado, se le acusó la rebeldía á solicitud del mencionado en providencia de trece del actual y se mandó traer los autos á la vista con citacion solo del actor para pronunciar sentencia:

Considerando que toda escritura pública que sea primera copia trae aparejada ejecucion y procede que se despache cuando se trate de cantidad liquida y plazo vencido, en cuyo caso se encuentra la presentada en estos autos;

Y considerando que por la razon expresada, por la de entenderse hipotecadas con los bienes de que proceden las rentas vencidas y no pagadas y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito, siempre que correspondan al propietario, y por la de no haberse opuesto el deudor en el término legal, aparece bien despachada la ejecucion y corresponde seguirla adelante.

Vistos los articulos nuevecientos cuarenta y uno, nuevecientos sesenta y uno, nuevecientos setenta y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y los ciento diez, ciento once y ciento doce de la Hipotecaria vigente,

Falla.—Que debe mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y que con su valor se haga pago al acreedor de la cantidad de catorce mil pesetas y las costas causadas y que se causaren hasta que se realice el pago por completo.

Y por esta su sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma S. S.^a, de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado doy el presente que firmo en la villa de Sos á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Ponz.